



3/09

Corpoguajira

## RESOLUCIÓN N° 1670 DE 2018

( 1 de Agosto )

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS MEDIANTE LA PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO EN LA COMUNIDAD RURAL RAMONERO, LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

## CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 e 2015, La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el código ENT - 5081 de fecha 31 de Julio de 2018, el señor JAIRO GUSTAVO CELEDON OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.407.462 de Ibagué, en su condición de Director de Medio Ambiente y Vivienda Social del Distrito de Riohacha – La Guajira y debidamente autorizado por la señora CARMEN MARIA GAMEZ, Identificada con la C.C No 40.912.438 en calidad de Autoridad Tradicional de la comunidad ROMONERO localizado en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira solicita Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo profundo, con ubicación en las coordenadas X: 11° 23'25,3" Y: 72° 53' 38,8" para lo cual anexó los documentos necesarios para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

1

Que con base a lo señalado anteriormente se expidió el Auto 1031 de fecha 31 de Julio de 2018, y en cumplimiento de este, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 25 de julio de 2018, el cual se identifica mediante radicado interno INT-3767 de fecha 1 de Agosto de 2018, dentro del cual se encuentran las siguientes observaciones:

## 2. DESARROLLO DE LA VISITA E INFORMACION PREVIA

El 1 de agosto del 2018 se realizó la visita de inspección a la comunidad indígena de Ramonero ubicada en zona rural del Distrito de Riohacha, la visita se adelantó con el acompañamiento de la señora Carmen María Gámez Pimienta Autoridad tradicional de la comunidad indígena de Ramonero. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas (Ver Fotografía 1 y Figura 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localizará el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación y cobertura vegetal.

Fotografía 1. Sitio de la Perforación.



Fuente: Corpoguajira, 2018

### 2.1 Localización del proyecto

El área objeto de la solicitud se localiza en la comunidad indígena de Ramonero, ubicada en la zona rural de Municipio de Riohacha. Se llega al sitio por la vía principal que conduce de la ciudad de Riohacha a la ciudad de Valledupar, cruzando a mano izquierda por el Km 18, a partir de ahí se realiza un recorrido de 1255,08 metros, (ver Figura 1), en las coordenadas mostradas en la Tabla No.1.

Figura 1. Localización de la perforación proyectada



Fuente: Google Earth, 2018.

**Tabla 1.** Ubicación geográfica

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	11° 23' 25.3" N	72° 53' 38.8" W

Fuente: Corpoguajira, 2018.

### 2.2 Hidrología: Fuentes superficiales cercanas

El punto de perforación se localiza sobre la cuenca del río Camarones, en la subcuenca del Arroyo Guerrero (ver figura 2). Relativamente cerca al punto de captación proyectado se encuentran fuentes hidrálicas superficiales como el arroyo Puyaman y el arroyo Hasaishi.

Dentro del predio de la Comunidad de Ramonero no se encuentra ningún tipo de drenaje permanente ni intermitente.

**Figura 2.** Hidrología de la zona



Fuente: Google Earth, 2018.

### 2.3 Hidrogeología regional y usuarios colindantes

De acuerdo a la interpretación, análisis geológico de la región y con el Mapa Geológico de la Plancha 15-15 Bis, INGEOMINAS 2009, en el área de estudio se encuentran depósitos del Cuaternario (Qale) constituidos por capas delgadas de arenas líticas amarillas, grano grueso a medio, con estratificación cruzada en artesa y capas gruesas canaliformes de conglomerados clastosoportados, polimicticos, angulares a subredondeados, muy mal seleccionados, en capas de 1 a 20 cm de espesor; los cuales suprayacen sedimentos del Terciario correspondientes a la Formación Monguí (N1m) que consta de depósitos conglomeráticos de guijarros y cantos, subredondeados, en su mayoría de rocas volcánicas porfíriticas y con estratificación lenticular, intercalados con loidolitas arenosas, además en algunos sectores se observan conglomerados con fragmentos de guijarros a cantos polimicticos conformados por arenitas cuarzosas, loidolitas, chert, cuarzo lechoso y rocas volcánicas (dacitas), la matriz es de arena gruesa a grava.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Estudio geoeléctrico para evaluar el potencial hídrico subterráneo para la ubicación de un pozo de agua en la Base Militar Carraipia, ubicada en el corregimiento Carraipia, Maicao - La Guajira, HGA S.A.S, 2018.



**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74, Decreto 1076/15 y el Decreto 1333 de 2009, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO DECIMO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General.

**ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión contenida en esta resolución.

**ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO**

**TERCERO:** Correr traslado al Grupo de Seguimiento y a la Oficina Asesora de Planeación para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO**

**CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO**

**QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

LUIS MANUEL MEDINA TORO

Director General

CORPOGUAJIRA

06 / 09 / 2018

RIOHACHA, \_\_\_\_\_  
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR.

Valencio \_\_\_\_\_ C.C. 91.235.201  
LE AVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN  
CONSTANCIA FIRMA \_\_\_\_\_

EL NOTIFICADO, \_\_\_\_\_

EL NOTIFICADOR, \_\_\_\_\_

Proyecto J. Palomino  
Revisó F. Meja  
*[Handwritten signature]*

### 2.5 Fuentes potenciales de contaminación

En áreas próximas al punto de perforación, no se evidenciaron fuentes potenciales de contaminación tales como pozas sépticas, cementerios, estaciones de servicio, lavadero de carros, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

## 3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas recogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

### 3.1 Perforación

**Empresa perforadora:** SEA BEAS Armada Nacional de Estados Unidos.

**Sistema de perforación a emplear:** La perforación se realizará por rotación mediante circulación directa de lodo.

**Profundidad de la perforación proyectada:** 110 m.

### 3.2 Método de perforación del pozo

La perforación por rotación mediante circulación directa de lodo, se realiza en el subsuelo con el objetivo de atravesar capas permeables que contengan agua (acuíferos) para ser captadas mediante un tubo ranurado. El método de rotación mediante circulación directa utiliza como fluido o líquido de perforación lodo bentonítico, que es una mezcla de agua y bentonita (arcilla). Para la disposición de los mismos se hará una piscina de lodos.

### 3.3 Estudio geoeléctrico

Para el estudio geofísico de la zona se realizó un (1) Sondeo Eléctrico Vertical (SEV), como resultado se obtuvieron los datos mostrados en la Tabla 2.

Tabla 2. Interpretación SEV 1 – Comunidad de Ramonero

Nº SEV	Nº Capa	Resistividad (Ohm-m)	Espesor (m)	Profundidad leída (m)
SEV 1	1	11.4	0.5	0.5
	2	135	0.212	0.712
	3	6.12	8.35	9.06
	4	15.2		

Fuente: Trabajo de campo, Distrito de Riohacha

Teniendo en cuenta los rangos establecidos en la tabla 2, se puede afirmar que existe la probabilidad de encontrar Arcillas con agua dulce o arenas con agua dulce a débilmente dulce, desde los 9.06 metros de profundidad. Hay que aclarar que como esta técnica en realidad promedia las resistividades eléctricas entre la superficie del terreno y una profundidad equivalente a la separación de uno de los electrodos de corriente respecto al centro del sondeo, para tener una mayor confianza en los valores obtenidos, el AB/2 debe ser por lo menos tres veces la profundidad de sondeo deseada. En este caso, se podría decir que las resistividades aparentes en el área de estudio en el rango de  $10 < \text{I} < 20 \text{ ohm-m}$ , donde  $\text{I} = 15.2 \text{ ohm-m}$  y se presenta a partir de los 9.06 metros de profundidad. Este valor corresponde a Arcillas con agua dulce o arenas con agua dulce a débilmente dulce.

El Distrito de Riohacha concluye que existen condiciones hidrogeológicas favorables para la perforación de un pozo en inmediaciones de la Comunidad Ramonero, en jurisdicción del Distrito de Riohacha. El modelo Geocéltico Simplificado, que se presenta en base a los valores eléctricos obtenidos en esta área, y que se interpreta según el esquema realizado, presenta una zona de interés hidrogeológico a partir de los 9.06 metros con valores de resistividad de 15.2 ohm-m. En tal sentido, se justificaría en el punto definido en la tabla 3, la realización de una perforación de carácter exploratorio de unos 110 Metros, con toma de muestras de los sedimentos y la realización de un electroprofilaje (registro Geofísico), que permita definir el potencial hidráulico de las zonas porosas a captar (Diseño del pozo). El punto de perforación debe de realizarse en el sitio donde fue ubicado el centro del sondeo (ver tabla 3), o dentro de un radio no mayor a 50 metros.

#### 4. CONSIDERACIONES DEL INFORME

##### 4.1 Informe técnico de exploración

El informe técnico final de exploración deberá contener los siguientes aspectos:

- Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Registros eléctricos.
- Diseño definitivo del pozo.
- Características del sello sanitario.
- Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.
- Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
- Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
- Calidad de las aguas: análisis físico-químico y bacteriológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

##### 4.2 Aprovechamiento de recursos naturales

El agua requerida para la producción de lodo deberá ser tomada o adquirida de una fuente autorizada para uso industrial. Por otro lado, la grava necesaria para la adecuación del pozo deberá ser adquirida de un proveedor debidamente autorizado.

En caso de requerir remover cobertura vegetal, es necesario valorar lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en cuanto al régimen de aprovechamiento forestal y la solicitud de los permisos pertinentes ante Corpoguajira.

Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.



#### 4.3 Manejo ambiental

Con respecto a las acciones de manejo ambiental establecidas para la construcción del pozo se tienen las siguientes consideraciones adicionales:

Acción	Consideraciones
Despeje de cobertura vegetal	<p>En la apertura de la vía para el acceso de la maquinaria y las demás facilidades auxiliares, no se puede realizar el corte de árboles cuyo DAP sea mayor a 5 cm, en dado caso que se requiera, se deberá solicitar previamente a Corpoguajira el respectivo permiso de aprovechamiento forestal con los adjuntos correspondientes.</p> <p>El desmonte y descapote deberá realizarse única y exclusivamente en el espacio requerido para ello.</p> <p>Está prohibido realizar la quema de material vegetal (Decreto 948 de 1995).</p> <p>El suelo fértil y la capa vegetal deberán ser almacenados para revegetalizar las áreas una vez finalizadas las actividades.</p> <p>Para la protección de la fauna asociada a la cobertura vegetal a remover, está prohibida la caza de animales silvestres, hacer quemas o incendios para acorralar a los animales,</p> <p>Los residuos de material vegetal generados deberán ser dispuestos en un lugar apropiado para ello en el predio, alejado de cuerpos de agua.</p>
Manejo de combustibles y lubricantes	<p>En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y eventualmente reparaciones locativas in situ, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto entre los residuos aceitosos y el suelo y la vegetación.</p> <p>Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo.</p> <p>Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames.</p> <p>El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.</p>
Construcción de la piscina de lodos	<p>Se construirán dos piscinas para los fluidos de perforación, adicionalmente se cavará una piscina para la disposición de desechos de lodos y ripio.</p> <p>El material de excavación deberá ser acopiado para su posterior uso en el relleno y reconformación de las piscinas una vez finalizada la operación.</p> <p>Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas.</p> <p>Las piscinas a construir deberán estar cubiertas con material impermeabilizante para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.</p>
Manejo de residuos sólidos	<p>Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello: impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua.</p> <p>Los lodos secados deberán ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, no podrán ser sepultados por debajo del horizonte del suelo, toda vez que se encontrarán contaminados con materiales químicos.</p> <p>Los residuos de tipo urbano (papel, cartón, vidrio) que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y posteriormente entregados al servicio de recolección de basuras de Riohacha.</p> <p>Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes con su correspondiente señalización.</p> <p>Posteriormente deberán ser entregados a un gestor autorizado para su manejo y disposición final.</p> <p>Las entregas realizadas a terceros autorizados deberán contar con su respectiva acta para ser verificada por la autoridad ambiental.</p>
Abandono del sitio de	Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona

Acción	Consideraciones
perforación	<p>de perforación como los accesos y emplazamiento de utilaje y material auxiliar. Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material.</p> <p>Se llevará a cabo el relleno de las piscinas con el mismo material de excavación almacenado. El área deberá ser reconformada y revegetalizada con el material vegetal y suelo fértil acopiado, incluyendo también los accesos y áreas de acopio de material y demás facilidades auxiliares.</p> <p>Para verificar el estado del predio, se deberá realizar un registro fotográfico antes y después de realizadas las obras.</p>

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el resultado de los estudios existentes y realizada la visita de inspección, se recomienda otorgar al interesado el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de un (1) pozo de 110 metros de profundidad, ubicado en las coordenadas WGS 11° 23' 25.3" N y 72° 53' 38.8" W, en predios de la comunidad indígena de Ramonero, ubicada en zona rural del Distrito de Riohacha, en el departamento de La Guajira.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira, identificado con el número de NIT 892.115.007-2, Permiso de Prospección y Exploración para la construcción de un pozo de 110 metros de profundidad en la comunidad RAMONERO con ubicación en las coordenadas WGS 11° 23' 25.3" N y 72° 53' 38.8" W, en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

**PÁRAGRAFO:** La expedición de Permiso para Prospección y Exploración de aguas subterráneas no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo el Representante Legal del DISTRITO DE RIOHACHA o quien haga las veces en el cargo deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas siempre y cuando las leyes así lo dispongan, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la excavación del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Durante las labores de perforación del pozo, el DISTRITO DE RIOHACHA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Acorde a lo establecido en la NTC-5539 el periodo de tiempo durante el cual se lleve a cabo la prueba de bombeo deberá ser suficiente de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio. Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); de igual manera, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo.
- De acuerdo al comportamiento de los abatimientos y recuperación de los niveles y el caudal de bombeo, se deberán obtener las características del acuífero como son: conductividad hidráulica y transmisividad. Durante las pruebas de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo, tanto en el pozo bombeado como en el de observación. Teniendo en cuenta que en las primeras horas las

variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.

- La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

**ARTICULO TERCERO:** El DISTRITO DE RIOHACHA durante las labores de perforación del pozo, deberá además cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Realizar el sellamiento o impermeabilización de las pozas sépticas que se encuentren funcionamiento dentro del predio antes de iniciar la construcción del pozo, esto con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas.
- Acatar todos los requerimientos técnicos cumpliendo con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).
- Ejecutar el análisis de calidad de las aguas: análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas a explotar, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados, incluyendo lo establecido en la Decreto 1076 de 2015 cuando corresponda. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
- Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo; de igual manera, será responsable de acatar las medidas relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales y el manejo ambiental establecidas en el presente documento (numerales 4.2 y 4.3).
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Aplicar las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.
- Al término del plazo establecido en el permiso de exploración de aguas subterráneas, el titular del permiso tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, el cual deberá contener los aspectos establecidos en el presente informe técnico (numeral 4.1).

**ARTICULO CUARTO:** El término del presente permiso es de 45 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO QUINTO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

**ARTICULO SEXTO:** El DISTRITO DE RIOHACHA a través de su representante legal será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o afectación que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO SEPTIMO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

**ARTICULO OCTAVO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74, Decreto 1076/15 y el Decreto 1333 de 2009, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO DECIMO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General.

**ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión contenida en esta resolución.

**ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO**

**TERCERO:** Correr traslado al Grupo de Seguimiento y a la Oficina Asesora de Planeación para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO**

**CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO**

**QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

LUIS MANUEL MEDINA TORO

Director General

**CORPOGUAJIRA**

06/09/2008

RIOHACHA,

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR.

Cesar Valencia

06/09/2008

C.C. 91.235.201  
LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN  
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO,

EL NOTIFICADOR,

Notificada

Franquicia J. Palomino  
Peregrin F. Moya

*pac*